



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La parte demandante dentro de la oportunidad procesal concedida, procedió a subsanar la demanda, remitiendo copia de la misma al extremo pasivo, como también aportó los anexos de la demanda, incluyendo el poder para actuar en representación de la parte actora. conferido a la profesional del derecho que representará a al demandante JHON FREDY OSPINA SALDARRIAGA. Se allegan anexos de la demanda, que incluye poder y pruebas documentales.

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Julio 11 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO.

Sevilla, Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 594
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00091-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHON FREDY OSPINA SALDARRIAGA-
Demandado	CIA. MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y CAMPOSOL COLOMBIA SAS
Tema	ADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de apoderada judicial, subsanó las irregularidades con respecto a la presentación de la demanda, remitiendo copia al extremo pasivo, como también aportando los anexos de la demanda que incluye el poder para representar a la demandante, por lo que este Despacho a continuación, entra al estudio de la demanda, a saber:

El señor JHON FREDY OSPINA SALDARRIAGA, mediante demanda para proceso ordinario laboral de primera instancia, demanda a las compañías MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y CAMPOSOL COLOMBIA SAS , con el objeto que se declare la existencia de un contrato trabajo como en la modalidad de contrato obra o labor con la persona jurídica MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, mismo que tuvo duración continúa e ininterrumpida entre el 09 de septiembre de 2019 hasta el 03 de septiembre de 2021, el cual como trabajador sufrió accidente de trabajo en fecha 25 de junio de 2020, pretendiendo en primer lugar, la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo en la modalidad de contrato de trabajo obra o labor con la citada compañía agrícola, y la declaratoria de haber sufrido un accidente de trabajo



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

en vigencia del contrato y se declare la culpa suficientemente comprobada de la persona jurídica de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA como empleador de la labor que ejecutaba y el cual fue víctima, conforme al canon establecido en el Art. 216 del C.S.T. y la S.S., solicitando además, pretensiones condenatorias, estimando la cuantía a la suma de \$350.043.358.00

II. CONSIDERACIONES

El presente libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con base en la normativa referida, la demanda que promueve el señor JHON FREDY OSPINA SALDARRIAGA, en contra de las compañías MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA y CAMPOSOL DE COLOMBIA SAS, por lo comentado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 77, y 80 ss., –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a las demandadas compañías MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA y CAMPOSOL DE COLOMBIA SAS previa notificación vía electrónica a los correos tatiana.molina@manpowergroup.com.co, y amedinav@camposol.co quienes podrán dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR a quienes conforman el extremo pasivo para que APORTEN, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El día 13 de julio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 095 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c9272f48eae27244dea436004e1a746988ce1b73745cc95298c83695e6371**

Documento generado en 12/07/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>